

	ACTA	CÓDIGO: FT-GD-10
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 16 de diciembre de 2020

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL

CONTRATO N°	004	DE	2015	TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
-------------	-----	----	------	-------------------	------------------

CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL VERALESE – R/L. LUIS EDUARDO SEPULVEDA ESCOBAR
NIT:	900.817.059-6
SUPERVISOR Y/O LIQUIDADOR:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR" – R/L SUPLENTE CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ.
NIT:	800.219.488-4
INTERVENTORIA:	CONSORCIO INTERVENTORIA VIVIENDAS DEL CASTILLO - R/L NOEL DUARTE GAMBOA
NIT:	900.826494-5

OBJETO	CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA NUCLEADA Y URBANISMO, PROYECTO DENOMINADO "CIUDELA DEL CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE SARAENA Y PROYECTO DENOMINADO "VILLA DEL CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SEGÚN MODIFICATORIO N° 1 Y ADICIONALES DE VALOR N° 1,2,3,4,5,6 Y 7)	DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$10.806.081.552,28).
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	PROYECTO CIUDELA DEL CASTILLO, MUNICIPIO DE SARAENA, Y PROYECTO VILLA DEL CASTILLO, MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
PLAZO INICIAL EJECUCION DEL CONTRATO	DIEZ (10) MESES
FECHA DE ACTA DE INICIO DEL CONTRATO NO 004 DE 2015	ONCE (11) DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015)
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO No. 004 de 2015, INCLUIDAS LAS ADICIONES Y/O PRÓRROGAS:	CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTO / NOMBRE	VALOR/TIEMPO	FECHA
SOLICITUD DE OFERTA	-	16 DE ENERO DE 2015
ADJUDICACIÓN	-	03 DE FEBRERO DE 2015
PERFECCIONAMIENTO DEL CTO	-	10 DE FEBRERO DE 2015
PLAZO DEL CONTRATO	10 MESES	-
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 9.546.842.374,90	-
VALOR ANTICIPO 40%	\$ 3.818.736.949,96	-
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 10.806.081.552,28	-
VALOR ANTICIPO	\$ 4.144.875.432,91	-
ACTA DE INICIO	-	11 DE MAYO DE 2015

SUSPENSIÓN 1	60 DIAS	02 DE JUNIO DE 2016
REINICIO 1	-	01 DE AGOSTO DE 2016
SUSPENSIÓN 2	60 DIAS	09 DE NOVIEMBRE DE 2016
PRORROGA 1 SUSP 2	60 DIAS	09 DE ENERO DE 2016
PRORROGA 2 SUSP 2	60 DIAS	09 DE MARZO DE 2017
PRORROGA 3 SUSP 2	30 DIAS	09 DE MAYO DE 2017
REINICIO 2	-	08 DE JUNIO DE 2017
SUSPENSIÓN No. 3	22 DIAS-	24 DE DICIEMBRE DE 2017
REINICIO 3	-	15 DE ENERO DE 2018
SUSPENSIÓN 4	1 MES	14 DE ABRIL DE 2018
PRORROGA 1 SUSP 4	1 MES	14 DE MAYO DE 2018
PRORROGA 2 SUSP 4	15 DIAS	14 DE JUNIO DE 2018
PRORROGA 3 SUSP 4	2 MESES	29 DE JUNIO DE 2018
REINICIO No. 4	-	29 DE AGOSTO DE 2018
SUSPENSIÓN 5	7 MESES	04 DE SEPTIEMBRE DE 2018
PRORROGA 1 SUSP 5	6 MESES	04 DE ABRIL DE 2019
REINICIO 5	-	04 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA RECIBO FINAL	-	04 OCTUBRE DE 2019

El Ingeniero **FABIO EDMUNDO RODRIGUEZ BARÓN**, Jefe de Unidad de Vivienda, mediante memorando No. **20245210070593** de fecha 25 de junio de 2024, y supervisor designado al contrato de interventoría No. 012 de 2015, solicita la suscripción de liquidación unilateral del contrato de obra No. 004 de 2015, surtiendo el proceso establecido en la circular interna No. **20245000000657**, del 23 de agosto de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA MODIFICACION AL PROCESO ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA LIQUIDACION DE CONTRATOS ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR No. 20245000000607, DEL 08 DE AGOSTO DE 2024"**, proceso adelantando en coordinación con el Dr. **ANGHELO EDUARDO GONZALEZ BLANCO**, Gerente de División jurídica y Contractual, en donde se eleva solicitud de aprobación al Dr. **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, Director Administrativo Suplente - **COMFIAR**, teniendo en cuenta que la **UNION TEMPORAL VERALESE**, el día 6 de noviembre de 2024 dio respuesta al correo enviado el 01 de noviembre de 2024, donde se solicitó la revisión y posterior firma del acta de liquidación bilateral. La respuesta impartida por la UT VERALESE, manifiesta no estar de acuerdo con la liquidación bilateral, sino son reconocidos los dineros descritos en los puntos números 2, 3 y 4 del oficio adjunto al correo electrónico de respuesta, de igual manera informa que si no se acepta la contrapropuesta, esperan la liquidación unilateral. Este documento se adjunta a la presente acta de liquidación, motivo por el que se hace necesario relacionar lo siguiente:

	ACTA	CÓDIGO: FT-GD-10
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 16 de diciembre de 2020

A. ESTADO FINANCIERO.

1. BALANCE GENERAL

VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL	\$ 9.546.842.374,90	VALOR DEL ANTICIPO	\$3.818.736.949,96
ACTO DE GESTIÓN	FECHA	VALOR	MOTIVO
ADICIONAL DE VALOR 1	24 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$ 122.883.877,95	3 SUBSIDIOS
ADICIONAL DE VALOR 2	07 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 41.065.335,83	1 SUBSIDIO
ADICIONAL DE VALOR 3	08 DE FEBRERO DE 2016	\$ 40.909.271,06	1 SUBSIDIO
ADICIONAL DE VALOR 4	26 DE JULIO DE 2016	\$ 41.065.335,83	1 SUBSIDIO
ADICIONAL DE VALOR 5	29 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 455.323.680,00	AJUSTE PRECIOS
ADICIONAL DE VALOR 6	04 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$ 42.970.455,83	1 SUBSIDIO
ADICIONAL DE VALOR 7	06 DE OCTUBRE DE 2017	\$ 515.021.210,88	12 SUBSIDIOS
VALOR FINAL		\$ 10.806.081.552,28	

2. ADICIONALES, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBJETO	FECHA PERFECCIONAMIENTO
ADICIONAL DE PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 004 de 2015	El Objeto del adicional No. 01 es ampliar el Plazo del Contrato No. 004 de 2015 por un término de seis (06) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicial.	09/03/2016
ADICIONAL DE PLAZO No. 02 AL CONTRATO No. 004 de 2015	El Objeto del adicional No. 02 es ampliar el Plazo del Contrato No. 004 de 2015 por un término de cuatro (04) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicial.	08/06/2017
MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 004 de 2015	Modifica las cantidades de Obra del Contrato 004 de 2015, mediante balance de mayores y menores cantidades de conformidad con el Acta de Modificación No. 01.	08/06/2017
ADICIONAL DE PLAZO No. 03 AL CONTRATO No. 004 de 2015	El Objeto del adicional No. 03 es ampliar el Plazo del Contrato No. 004 de 2015 por un término de dos (02) meses y veintiún (21) días contados a partir del vencimiento del plazo inicial.	06/10/2017
ADICIONAL DE PLAZO No. 04 AL CONTRATO No. 004 de 2015	El Objeto del adicional No. 04 es ampliar el Plazo del Contrato No. 004 de 2015 por un término de dos (02) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicial.	22/01/2018
ADICIONAL DE PLAZO No. 05 AL CONTRATO No. 004 de 2015	El Objeto del adicional No. 03 es ampliar el Plazo del Contrato No. 004 de 2015 por un término de un (01) mes contados a partir del vencimiento del plazo inicial.	22/03/2018

3. ALCANCE CONTRATUAL

Si bien el contrato de obra N° 004 de 2015 se suscribió con un alcance correspondiente a **DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) SOLUCIONES DE VIVIENDA** de interés social prioritario en la modalidad de viviendas nucleada y urbanismo, proyecto denominado **"CIUADELA DEL CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE SARAVERA Y "VILLA DEL CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE FORTUL**, es preciso mencionar que su alcance fue adicionado en diecinueve (19) unidades de vivienda nueva nucleada y urbanismo, para alcanzar un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) soluciones de vivienda** de interés social prioritario en la modalidad de viviendas nucleada y urbanismo, proyecto denominado **"CIUADELA DEL CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE SARAVERA con CIENTO Y OCHO (108) viviendas y "VILLA DEL CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE FORTUL con CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) viviendas**", alcanzando por ello un valor total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE.** (\$10.806.081.552,28) que se discriminan contractualmente así:

4. BALANCE Y ESTADO FINANCIERO

4.1. ACTOS DE GESTIÓN FINANCIERA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El 15 de enero de 2015, el jefe de División Financiera, Sr. ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ, emite Certificado de Reserva Presupuestal, mencionando: "1. Que en cuenta de ahorros No. 5060-0011-4955, se encuentran los recursos correspondientes al proyecto "VILLAS DEL CASTILLO – MUNICIPIO DE FORTUL", denominada FIDUCIARIA DAVIVIENDA. Por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$5.965.935.362,80) (...) 2. Que en cuenta de ahorros No. 5060-0011-4963, se encuentran los recursos correspondientes al proyecto "CIUADELA DEL CASTILLO – MUNICIPIO DE SARAVERA", denominada FIDUCIARIA DAVIVIENDA. Por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.267.639.149,00) (...)"	
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE para el proyecto denominado "CIUADELA DEL CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE SARAVERA y "VILLA DEL CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE FORTUL.	\$9.546.842.364,90
VALOR ANTICIPO 30%:	TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS M/CTE. Equivalente al 40% del valor inicial del contrato de obra No. 004 de 2015.	\$3.818.736.949,96
ADICIONAL DE VALOR NO. 01	De fecha 24 de noviembre de 2015, por un valor de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE, por concepto de Tres (03) subsidios de vivienda discriminados	\$122.883.877,95

ACTA

CÓDIGO: FT-GD-10

VERSIÓN: 02

FECHA: 16 de diciembre de 2020

	así: Dos (02) Subsidios de vivienda en especie otorgados mediante Resolución No. 2969 de 2014, por valor cada uno de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE CON SEIS CENTAVOS, y un (01) subsidio de vivienda en especie otorgado mediante Resolución 2968 de 2014, por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS, Resoluciones expedidas por el Gobernador del departamento de Arauca.	
ADICIONAL DE VALOR NO. 02	De fecha 07 de diciembre de 2015, por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE, por concepto de un (01) subsidio de vivienda en especie otorgado mediante Resolución 2968 de 2014, modificada mediante resolución No. 3672 de 2014, Resoluciones expedidas por el Gobernador del departamento de Arauca.	\$ 41.065.335,83
ADICIONAL DE VALOR NO. 03	De fecha 08 de febrero de 2016, por un valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE, por concepto de un (01) subsidio de vivienda en especie otorgado mediante Resolución 2969 de 2014, modificada mediante resolución No. 3669 de 2014, Resoluciones expedidas por el Gobernador del departamento de Arauca.	\$ 40.909.271,06
ADICIONAL DE VALOR NO. 04	De fecha 26 de julio de 2016, por un valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE, por concepto de un (01) subsidio de vivienda en especie otorgado mediante Resolución 2968 de 2014, modificada mediante resolución No. 3672 de 2014, Resoluciones expedidas por el Gobernador del departamento de Arauca.	\$ 41.065.335,83
ADICIONAL DE VALOR NO. 05	De fecha 29 de septiembre de 2016, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE, por concepto de Doscientos treinta y nueve (239) beneficiarios pertenecientes a los proyectos otorgados así: noventa y nueve (99) subsidios asignados mediante resolución 1920 del 24 de Junio de 2015, correspondiente al proyecto CIUADELA DEL CASTILLO, y ciento cuarenta (140) subsidios asignados mediante resolución 1919 del 24 de Junio del 2015, correspondiente al proyecto VILLA DEL CASTILLO expedidas por la Gobernación de Arauca.	\$ 455.323.680,00
ADICIONAL DE VALOR NO. 06	De fecha 04 de noviembre de 2016, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE, por concepto de Un (01) Subsidio Según Resolución 2968 del 12 de Septiembre de 2014 y resolución aclaratoria 3672 del 30 de Octubre de 2014; de igual manera , la resolución N° 1920 del 24 de Junio de 2015, en los cuales se ADICIONA un (01) AJUSTE EN VALOR expedida por la Gobernación de Arauca.	\$ 42.970.455,83
	De fecha 06 de octubre de 2017, por un valor de QUINIENTOS QUINCE MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON	\$ 545.821.210,88

ADICIONAL DE VALOR NO. 07	OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE, por concepto de doce (12) subsidios de vivienda discriminados así: Ocho (08) Subsidios Según Resoluciones N°2851, 1599, 2851, 2889 y 2851 para el proyecto CIUADELA DEL CASTILLO y cuatro (04) subsidios según resolución 4454, 1600, 4454 y 2890 para el proyecto VILLA DEL CASTILLO expedidas por la Gobernación de Arauca.	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$10.806.081.552,28). Para la realización del proyecto denominado "CIUADELA DEL CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE SARAVERA con 108 viviendas y "VILLA DEL CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE FORTUL con 144 viviendas, Departamento de Arauca.	\$ 10.806.081.552,28

4.2. BALANCE FINANCIERO FRENTE A LOS ACTOS DE GESTIÓN CONTRACTUAL REALIZADOS

	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAGADO POR ACTA	ANTICIPO
	\$ 10.806.081.552,28		\$ 4.144.875.432,91
			VALOR AMORTIZADO
ACTA PARCIAL N° 01		\$ 1.891.623.782,56	\$ 756.649.513,10
ACTA PARCIAL N° 02		\$ 1.989.384.673,70	\$ 795.753.869,48
ACTA PARCIAL N° 03		\$ 757.343.016,41	\$ 302.937.206,57
ACTA PARCIAL N° 04		\$ 1.889.720.127,39	\$ 755.888.050,95
ACTA PARCIAL N° 05		\$ 951.671.693,07	\$ 380.668.677,23
ACTA PARCIAL N° 06		\$ 1.130.800.231,96	\$ 452.320.092,78
ACTA PARCIAL N° 07		\$ 917.210.843,58	\$ 366.884.337,44
ACTA PARCIAL N° 08		\$ 200.150.413,57	\$ 80.060.165,43
ACTA PARCIAL N° 09		\$ 211.080.153,93	\$ 84.432.061,57
TOTAL		\$ 9.938.984.936,17	\$ 3.975.593.974,55
SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR			\$ 169.281.458,36
SALDO A FAVOR EN EL CONTRATO	\$ 12.722.92		

	ACTA	CÓDIGO: FT-GD-10
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 16 de diciembre de 2020

VALOR NO COBRADO	\$ 867.083.893,19		
SALDO A FAVOR DEL PROYECTO	\$ 697.815.157,75		

5. GARANTIAS CONTRACTUALES

De conformidad con lo dispuesto en la **CLAUSULA NOVENA: "GARANTIA"**, del contrato de Obra No. 004 de 2015, el contratista constituyo la póliza de seguro de cumplimiento particular No. **400001169**; y póliza de seguro de responsabilidad Civil Extracontractual No. **400001170**, ambas expedidas por la compañía NACIONAL DE SEGUROS, de fecha 06 de marzo de 2015, de las cuales se realizaron las siguientes actualizaciones dentro de la ejecución contractual:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	PERFECCIONAMIENTO
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001169	FECHA DE EXPEDICIÓN:	19 DE MARZO DE 2015
FECHA DE APROBACIÓN:	8/04/2015		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/02/2015	15/04/2016	\$ 954.684.237,50
PAGOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15/02/2015	15/12/2018	\$ 477.342.118,75
BUEN MANEJO Y CORRECTA IVERSIÓN DELANTICIPO	15/02/2015	15/04/2016	\$ 3.818.736.950,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/12/2015	15/12/2018	\$ 954.684.237,50
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	PERFECCIONAMIENTO
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001170	FECHA DE EXPEDICIÓN:	06 DE MARZO DE 2015
FECHA DE APROBACIÓN:	8/04/2015	FECHA VIGENCIA:	15/02/2015
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15/02/2015	15/12/2015	\$ 477.342.118,00

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	SUSPENSIÓN 1, REINICIO 1, ADICIONAL DE VALOR 4.
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001169	FECHA DE EXPEDICIÓN:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE APROBACIÓN:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2016		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/02/2015	10/03/2017	\$ 975.170.686,00
PAGOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15/02/2015	10/11/2019	\$ 489.638.309,71
BUEN MANEJO Y CORRECTA IVERSIÓN DELANTICIPO	15/02/2015	10/03/2017	\$ 2.348.276.961,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/06/2016	15/06/2019	\$ 9.792.766.189,58
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	SUSPENSIÓN 1, REINICIO 1, ADICIONAL DE VALOR 4.
NÚMERO DE PÓLIZA:	400002717	FECHA DE EXPEDICIÓN:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE APROBACIÓN:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2016		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	01/08/2016	10/11/2016	\$ 489.638.309,79

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	ADICIONAL DE VALOR 5
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001169	FECHA DE EXPEDICIÓN:	15 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE APROBACIÓN:	18 DE NOVIEMBRE DE 2016		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/02/2015	10/03/2017	\$ 1.004.323.139,00
PAGOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15/02/2015	10/03/2017	\$ 2.348.276.961,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA IVERSIÓN DELANTICIPO	15/02/2015	10/11/2019	\$ 502.161.570,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/02/2015	29/09/2019	\$ 1.004.323.139,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 400002717 A	29/09/2016	10/11/2016	\$502.161.570,00

	ACTA	CÓDIGO: FT-GD-10
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 16 de diciembre de 2020

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	SUSPENSIÓN 2, PRORROGAS 1,2,3 A LA SUSPENSIÓN 2, REINICIO 2, ADICIONAL DE PLAZO 2, MODIFICATORIO 1 Y ADICIONAL DE VALOR 1,2,3,4,5 Y 6
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001169	FECHA DE EXPEDICIÓN:	11 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE APROBACIÓN:	14 DE AGOSTO DE 2017		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/02/2015	16/05/2018	\$ 1.029.106.033,14
PAGOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15/02/2015	16/01/2021	\$ 514.553.016,57
BUEN MANEJO Y CORRECTA IVERSIÓN DELANTICIPO	15/02/2015	10/05/2018	\$ 2.348.276.961,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/02/2015	29/09/2019	\$ 1.029.106.033,14
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	REINICIO 2 Y ADICIONAL DE VALOR 6
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001170	FECHA DE EXPEDICIÓN:	11 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE APROBACIÓN:	14 DE AGOSTO DE 2017		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	11/08/2017	16/01/2018	\$ 514.553.016,57

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	ADICIONAL DE PLAZO 3 Y ADICIONAL DE VALOR 7
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001169	FECHA DE EXPEDICIÓN:	26 DE OCTUBRE DE 2017
FECHA DE APROBACIÓN:	26 DE OCTUBRE DE 2017		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/02/2015	05/08/2018	\$ 1.080.608.154,00
PAGOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15/02/2015	10/05/2018	\$ 1.310.512.552,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA IVERSIÓN DELANTICIPO	15/02/2015	16/01/2021	\$ 540.304.077,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/02/2015	29/09/2019	\$ 1.080.608.154,00
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	REINICIO 2 Y ADICIONAL DE VALOR 6
NÚMERO DE PÓLIZA:	400006433	FECHA DE EXPEDICIÓN:	11 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE APROBACIÓN:	14 DE AGOSTO DE 2017		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	11/08/2017	16/01/2018	\$ 514.553.016,57

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	ADICIONAL DE PLAZO 4
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001169	FECHA DE EXPEDICIÓN:	16 DE MARZO DE 2018
FECHA DE APROBACIÓN:	16 DE MARZO DE 2018		
		VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/02/2015	05/10/2018	\$ 1.080.608.154,00
PAGOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15/12/2015	23/03/2021	\$ 504.304.077,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA IVERSIÓN DELANTICIPO	15/02/2015	23/07/2018	\$ 374.519.539,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/02/2015	23/03/2021	\$ 1.080.608.154,00
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	ADICIONAL DE PLAZO 4
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001170	FECHA DE EXPEDICIÓN:	16 DE MARZO DE 2018
FECHA DE APROBACIÓN:	16 DE MARZO DE 2018		
		VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	22/01/2018	7/06/2018	\$ 540.304.077,00

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	ADICIONAL DE PLAZO 5
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001169	FECHA DE EXPEDICIÓN:	no esta
FECHA DE APROBACIÓN:	22 DE MARZO DE 2018		
		VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/02/2015	5/11/2018	\$ 1.080.608.154,00
PAGOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15/12/2015	23/04/2021	\$ 504.304.077,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA IVERSIÓN DELANTICIPO	15/02/2015	23/08/2018	\$ 374.519.539,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/02/2015	23/04/2021	\$ 1.080.608.154,00
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	ADICIONAL DE PLAZO 5
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001170	FECHA DE EXPEDICIÓN:	22 DE MARZO DE 2018
FECHA DE APROBACIÓN:	22 DE MARZO DE 2018		
		VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	22/03/2018	7/07/2018	\$ 540.304.077,00

	ACTA	CÓDIGO: FT-GD-10
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 16 de diciembre de 2020

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	ADICIONAL PLAZO 3 Y VALOR 7
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001169	FECHA DE EXPEDICIÓN:	22 DE MARZO DE 2017
FECHA DE APROBACIÓN:	26 DE OCTUBRE DE 2017		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/02/2015	5/08/2018	\$ 1.080.608.154,00
PAGOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15/12/2015	16/01/2021	\$ 540.304.077,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA IVERSIÓN DELANTICIPO	15/02/2015	10/05/2018	\$ 1.310.512.552,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/02/2015	29/09/2019	\$ 1.080.608.154,00
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	ADICIONAL DE PLAZO 4
NÚMERO DE PÓLIZA:	400006433	FECHA DE EXPEDICIÓN:	26 DE OCTUBRE DE 2017
FECHA DE APROBACIÓN:	26 DE OCTUBRE DE 2017		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	06/10/2017	07/04/2018	\$ 540.304.077,00

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO			
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	ACTA DE APROBACION POLIZAS SEGÚN ADICIONAL 7 Y PLAZO 3, SUSPENSION Y PRORROGAS 2, REINICIO 2, ADICION EN PLAZO 2,MODIFICATORIO 1, ADICIONALES EN VALOR DEL 1 AL 6
NÚMERO DE PÓLIZA:	400001169	FECHA DE EXPEDICIÓN:	26 DE OCTUBRE DE 2017
FECHA DE APROBACIÓN:	26 DE OCTUBRE DE 2017		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/02/2015	05/08/2018	\$ 1.080.608.154,00
PAGOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15/12/2015	16/01/2021	\$ 540.304.077,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA IVERSIÓN DELANTICIPO	15/02/2015	10/05/2018	\$ 1.310.512.552,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	15/02/2015	29/09/2019	\$ 1.080.608.154,00

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
COMPañÍA DE SEGUROS:	NACIONAL DE SEGUROS	ACTO DE GESTIÓN:	ADICIONAL DE PLAZO 4
NÚMERO DE PÓLIZA:	400006433	FECHA DE EXPEDICIÓN:	16 DE MARZO DE 2018
FECHA DE APROBACIÓN:	16 DE MARZO DE 2018		
	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	22/01/2018	07/06/2018	\$ 540.304.077,00

PARAGRAFO: Respecto a la actualización de pólizas de seguro en cuanto a las garantías de cumplimiento, estabilidad de la obra y acta de recibo final no se pudieron actualizar debido a que la Aseguradora Nacional de Seguros mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2022, informa que no se puede realizar ningún tipo de modificación o anexo debido aunque el acta de recibo está fechada del 04 de octubre de 2019, según consta para la Aseguradora las viviendas objeto de las obras fueron habitadas de manera irregular el día 06 de septiembre de 2018, por lo que para ese periodo de estabilidad de la obra se encuentra vencido desde el 23 de abril de 2021.

6. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

Fecha expedición	Emisión	Tipo de certificación
06-10-2019	U.T. VERALESE y OLGA PATRICIA PULGARIN MENDOZA, (CONTADORA PUBLICA).	Certificación donde se acogieron al artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por la Ley 1819 de 2016. Exoneración de los pagos al SENA, ICBF y Aportes a Salud, pero solo por los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales.
06-10-2019	CONSORCIO INTERVENTORIA VIVIENDAS DEL CASTILLO	Cumplimiento de Aportes al Sistema General de Seguridad Social, y Parafiscales de obra - La interventoría certifica que el contratista de obra, se encuentra a paz y salvo por conceptos de pago a las entidades promotoras de salud, fondo de pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales exigidos por la ley, dentro del lapso de ejecución contractual.
06-10-2019	CONSORCIO INTERVENTORIA VIVIENDAS DEL CASTILLO	Certificación de cumplimiento de las actividades contractuales - La interventoría certifica que el contratista de obra cumplió a satisfacción con la ejecución del 100% de las actividades contractuales
06-10-2019	CONSORCIO INTERVENTORIA VIVIENDAS DEL CASTILLO	Certificación de la correcta inversión del anticipo.

	ACTA	CÓDIGO: FT-GD-10
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 16 de diciembre de 2020

06-10-2019	U.T. VERALESE/ CONSORCIO INTERVENTORIA VIVIENDAS DEL CASTILLO	Paz y Salvo Proveedores – El Contratista de obra e Interventoría, certifican encontrarse a paz y salvo con todos sus proveedores para la ejecución del contrato de obra No. 004 de 2015, ejecutado entre el 11 de mayo de 2015 hasta el 04 de octubre de 2019.
22-06-2022	COMFIAR	Certificación Aportes Parafiscales Caja de Compensación de Arauca – COMFIAR – Certifica que la UNION TEMPORAL VERALESE se encuentra vinculada desde mayo de 2015 hasta abril de 2018.
06-10-2019	CONSORCIO INTERVENTORIA VIVIENDAS DEL CASTILLO	Certificación de las actividades contempladas en el ítem ambiental.
06-10-2019	INTERVENTORIA VIVIENDAS DEL CASTILLO	Cumplimiento de la aplicación al SG-SST - La interventoría certifica que el contratista de obra cumplió con la aplicación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
06-10-2019	U.T. VERALESE	Certificación de constitución de veeduría.
14-07-2022	VEEDORES SARAVERA	Certificación emitida por la Veeduría, sobre el cumplimiento del contrato.
21-07-2022	VEEDORES FORTUL	Certificación emitida por la Veeduría, sobre el cumplimiento del contrato.
11-08-2022	U.T. VERALESE/ R.L.LUIS EDUARDO SEPULVEDA ESCOBAR	Se anexa correo electrónico de la aseguradora Nacional de Seguros, donde manifiestan que el objeto asegurar se encuentra vencido desde el 06 de septiembre de 2018.
31-10-2022	U.T. VERALESE/ Emitida por contador publico	Certificación Aclaración Aportes Parafiscales
15/09/2022	SENA	Certificación pago del FIC – Desde agosto de 2017 al 16 de noviembre 2018

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

7.1. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA.

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como Corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se encuentran sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la Ley.

Que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR**, en el ejercicio de sus funciones y facultades legales, suscribió, con el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, el convenio de asociación No. 313 de 2013, cuyo objeto se denomina: **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE GESTION PARA LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA, APOYO A LAS ACTIVIDADES DE ASIGNACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL Y OPERATIVIDAD DE LOS PROYECTOS DE VIP EN EL MARCO DE LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL"**, el cual tuvo por fecha de iniciación el día quince (15) de julio de 2013, y que, actualmente, se encuentra en ejecución.

Consecutivamente, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR**, y la **UNIÓN TEMPORAL VERALESE**, con NIT 900.817.059-6, representado legalmente, para la fecha, por el Sr. **JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de extranjería No. 408987, suscriben el contrato de obra No. 004 de 2015, cuyo objeto se denomina: **"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA NUCLEADA, Y URBANISMO, PROYECTO DENOMINADO "CIUDADELA DEL CASTILLO", EN EL MUNICIPIO DE SARAVERA, Y PROYECTO DENOMINADO "VILLA DEL CASTILLO", EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, con un plazo inicial de 10 meses, fecha de inicio del 11 de mayo de 2015. Razón por la que **COMFIAR**, y el **CONSORCIO INTERVENTORIA VIVIENDAS DEL CASTILLO**, de NIT 900.826.494-5, representado legalmente, para la fecha, por la Sra. **DIANA TRINIDAD PUERTO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.773.555, de Arauca, el contrato de interventoría No. 012 de 2015, cuyo objeto se denomina: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA, NUEVA NUCLEADA Y URBANISMO, PROYECTO DENOMINADO "CIUDADELA DEL CASTILLO", EN EL MUNICIPIO DE SARAVERA Y PROYECTO DENOMINADO "VILLA DEL CASTILLO" EN EL MUNICIPIO DE FORTUL"**.

Que el convenio de asociación No. 313 de 2013, estipuló en su cláusula segunda **"OBLIGACIONES DE LAS PARTES"**, numeral 2, literal "f", *"Contratar los respectivos proyectos de vivienda e interventoría, de acuerdo con su reglamentación interna de contratación"*. Por su parte, el contrato de interventoría No. 012 de 2015, estipuló en su cláusula trigésima quinta **"REGIMEN LEGAL"**, expresando: *"Este contrato se rige por las disposiciones de derecho privado (civiles y comerciales) vigentes aplicables y lo por lo establecido en el Reglamento de Contratación de la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR..."*.

Que el referido proceso de contratación, según las disposiciones contenidas en el reglamento de contratación adoptado por **COMFIAR**, mediante el acuerdo No. 027 de 2012, para la realización de los procesos de contratación en la modalidad **"SOLICITUD DE UNICA OFERTA"**, de contemplaron tres etapas, descritas en el artículo 17 así: **"ETAPA PRECONTRACTUAL"**, **"ETAPA CONTRACTUAL"**, **"POSTCONTRACTUAL"**, en donde esta última, en su numeral quinto, configuró: **"Liquidación del contrato"**.

	ACTA	CÓDIGO: FT-GD-10
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 16 de diciembre de 2020

En este orden, el contrato de interventoría No. 012 de 2015, estipuló en su cláusula **"VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** *El presente contrato será objeto de liquidación entre las partes, para efectos de establecer el finiquito de la relación contractual*".

Consecutivamente, el reglamento de contratación adoptado por COMFIAR, mediante el acuerdo No. 027 de 2012, en su artículo 36, **"LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS"**, estipuló en su literal "c", **"LIQUIDACIÓN UNILATERAL"**, las causales directas que darían origen a tal potestad. En concordancia, el contrato de interventoría No. 012 de 2015, estipuló las mismas, de la siguiente manera:

"VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACION UNILATERAL. *El CONTRATISTA faculta expresamente a COMFIAR para que proceda la liquidación unilateral del contrato en los siguientes casos: 1) Cuando el CONTRATISTA no comparezca dentro del término previsto en la respectiva invitación, o pactado en el contrato, para liquidar de mutuo acuerdo, o falta de estipulación no lo haga dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato, y en todo caso dentro del término perentorio que le fije la Caja. 2) Cuando el contrato termine anticipadamente por causas imputables al CONTRATISTA. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR. 4) Por incumplimiento en la presentación de documentos necesarios para la liquidación bilateral. 5) Frente a los temas que no fueron objeto de liquidación bilateral*".

En este orden, tenemos que, la liquidación unilateral, corresponde al acto que adopta el ente contratante, frente a la renuencia y/o incumplimiento de obligaciones pos contractuales, adquiridas por el contratista y necesarias para garantizar el correcto proceso de liquidación (bilateral); sin contar con su consentimiento o voluntad, realiza el cierre del respectivo contrato.

Al respecto, el CONSEJO DE ESTADO, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, a mediante el concepto C.E.1453/03, en su aparte *"consideraciones"* manifestó lo siguiente:

"Liquidación unilateral por la administración: tiene lugar cuando el contratista no concurre a la liquidación de común acuerdo o voluntaria o porque ésta no se intenta, o fracasa, en cuyo caso se realiza unilateralmente por la entidad contratante...".

Que la ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, establece en su artículo 11, **"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS"**. Disponiendo el siguiente término:

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes...".

Como se observa, la liquidación unilateral de los contratos, como carácter subsidiario o supletorio frente a la bilateral, en su esencia, se encuentra regulada estrictamente en el derecho público, siendo un mecanismo propio de las entidades estatales, para liquidar las diferentes tipologías contractuales, con ocasión a la renuencia del contratista o ausencia de acuerdo entre contratantes. Por lo tanto, tenemos que, frente al derecho privado, que, por naturaleza jurídica, regula las **CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, no prevé la realización de la liquidación unilateral de los contratos, en sentido estricto.

De esta manera, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR**, a través de la División Jurídica y Contractual, solicitó concepto jurídico ante **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, Oficina Asesora Jurídica, de radicado interno No. 20235820005331, en donde se obtuvo por respuesta:

(...)

“...conviene precisar que en reciente jurisprudencia, la Sección Tercera del Consejo de Estado² se ha referido al tema expuesto en su consulta, señalando que si bien en los contratos que se rigen por el derecho privado no existe la obligación de liquidarlos, como sí sucede en los que están sometidos al EGCAP³ por expresa disposición legal, resulta válida la inclusión de cláusulas con esa finalidad, lo cual constituye una manifestación del ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando no contravengan el orden jurídico ni las finalidades del Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado indicó lo siguiente en la sentencia mencionada:

“4.3. Potestades unilaterales en contratos regidos por el derecho privado

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha aceptado que en los contratos exceptuados del EGCAP pueden pactarse facultades unilaterales en favor de alguna de las partes, en virtud de la autonomía de la voluntad, lo que en manera alguna las equiparara a las prerrogativas públicas de las que están investidas las entidades contratantes por ministerio de la ley. En ese sentido, las distintas Subsecciones que integran la Sección Tercera de esta Corporación han establecido algunas pautas para el ejercicio de este tipo de cláusulas, de manera particular, en relación con la liquidación unilateral de un contrato regido por el derecho privado⁴.”

Si bien en los contratos que se rigen por el derecho privado no existe la obligación de liquidarlos –como sí sucede en los que están sometidos al EGCAP por expresa disposición legal–, resulta válida la inclusión de cláusulas con esa finalidad, lo cual constituye una manifestación del ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando no contravengan el orden jurídico⁵ ni las finalidades del Estado.

Por su parte, la Subsección A también ha indicado que este tipo de acuerdos es procedente en el escenario de los contratos exceptuados del EGCAP y ha enfatizado en la necesidad de que aquellos se plasmen de manera expresa y clara⁶.

	ACTA	CÓDIGO: FT-GD-10
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 16 de diciembre de 2020

*En similar sentido, la Subsección B ha reiterado la viabilidad de este tipo acuerdos en los contratos regidos por el derecho privado, **subrayando la necesidad de que se delimiten las facultades unilaterales convenidas por las partes y distinguiéndolas de las potestades excepcionales previstas en los artículos 14 a 19 de Ley 80 de 1993**, en tanto que estas, además de que tienen una razón de ser y alcance distintos, están sometidas a un procedimiento administrativo para su ejercicio, lo que se justifica en que están encaminadas a evitar la paralización o afectación grave en la ejecución de los contratos celebrados para la consecución de los fines estatales⁷.*

Es preciso advertir que el acuerdo dirigido al ejercicio de facultades unilaterales en los contratos sometidos al derecho privado no puede instrumentarse a través de acto administrativo, aspecto sobre el cual, dadas sus implicaciones de orden sustancial y procesal, se volverá más adelante. (...)” (Negrita adicionada)

De acuerdo con el anterior sustento jurisprudencial, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes, es válida la inclusión de cláusulas contractuales que incluyan la posibilidad de liquidar el contrato de manera unilateral, siempre y cuando, dichas estipulaciones se delimiten de manera clara y expresa, y no contravengan el orden jurídico ni las finalidades del Estado”.

(...)

De lo anterior, es preciso señalar que, el contrato de obra No. 004 de 2015, suscrito entre **COMFIAR**, y la **UNIÓN TEMPORAL VERALESE**, se encontraba sujeto a procesos pos contractuales de cierre, solemnizados a través de la suscripción de acta de liquidación, que, para el efecto, se estipularon condiciones contractuales que delimitaban la funcionalidad de tal operación, determinando la posibilidad de suscribir esta última, en sede unilateral, disponiendo cinco causales aceptadas por las partes en su libre manifestación de voluntad y capacidad para obligarse.

Así las cosas, la liquidación unilateral, como figura jurídica de cierre, según posición del **CONSEJO DE ESTADO**, a través de su Sección Tercera, y aunado a ello, posición de la Oficina Asesora Jurídica de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**; es una estipulación contractual que las partes tienen la libertad de incluir en el contrato. Razón por la que es de identificar que **COMFIAR** y la **UNIÓN TEMPORAL VERALESE**, convinieron la liquidación unilateral.

Que la Unidad de Vivienda, perteneciente a la División de Planeación y Desarrollo Estratégico de **COMFIAR**, a través del supervisor designado a al contrato de interventoría No 012 de 2015 designado para la época, remitieron las siguientes comunicaciones a la **UNIÓN TEMPORAL VERALESE**:

1. Oficio No. **20195310051111**, solicitud de entrega de documentación para liquidación contrato de obra N°004 de 2015, de fecha 04 de diciembre de 2019.

2. Oficio No. **20205310001271**, reiteración solicitud de entrega de documentación para liquidación contrato de obra N°004 de 2015, de fecha 13 de enero de 2020.
3. Acta de Compromiso de fecha 16 de junio de 2020.
4. Oficio No. **20205310029341**, Reiteración solicitud de realización de postventas y tercera reiteración de documentación para liquidación del contrato de obra No. 004 de 2015, de fecha 02 de julio de 2020.
5. Oficio No. **20205310037301**, solicitud de actualización de pólizas del contrato de obra N°004 de 2015, según acta de recibo final de obra, de fecha 07 de septiembre de 2020.
6. Respuesta por la UT VERALESE de fecha 17 de julio de 2020, con radicado interno No. **2020-532-020609-2**.
7. Acta de Compromiso de fecha 16 de junio de 2020.
8. Oficio No. **20205310040181**, reiteración solicitud de actualización de pólizas del contrato de obra N°004 de 2015, según acta de recibo final de obra, de fecha 23 de septiembre de 2020.
9. Oficio No. **20205310041101**, segunda reiteración solicitud de actualización de pólizas del contrato de obra N°004 de 2015, según acta de recibo final de obra y tercera reiteración de entrega de documentos para liquidación del contrato de obra No. 004 de 2015, de fecha 02 de octubre de 2020.
10. Oficio No **20225320282482**, Entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra por parte del contratista, de fecha 12 de julio de 2022.
11. Oficio No 20225320289112, solicitud de avance pago a la UT en concepto de liquidación, de fecha 15 de julio de 2022.
12. Oficio No **20225310024751**, Devolución de documentos requeridos para adelantar la liquidación bilateral, de fecha 26 de julio de 2022.
13. Oficio **20225320320842**, Documentos requeridos para liquidación del contrato de obra No 004 de 2015, de fecha 11 de agosto de 2022.
14. Oficio No. 20225320157722, Requerimiento de firma y pago de liquidación del contrato, de fecha 24 de abril de 2023
15. Oficio No **20235310018731** Tercera solicitud de actualización de pólizas del contrato de obra N°004 de 2015, según acta de recibo final de obra, de fecha 30 de mayo de 2023.
16. Oficio No **20235310019621**, cuarta reiteración solicitud de actualización de pólizas del contrato de obra N°004 de 2015, según acta de recibo final de obra, de fecha 5 de junio de 2023.
17. Correo electrónico solicitando firma de acta de liquidación bilateral, de fecha 01 de noviembre de 2024
18. Respuesta a su solicitud de liquidación bilateral remitida mediante correo electrónico el 1° de noviembre de 2024.
19. Oficio No. **20245320408032** de Respuesta a su solicitud de liquidación bilateral remitida mediante correo electrónico el 1° de noviembre de 2024.

Que, de las solicitudes de información remitidas al contratista de interventoría, no se tuvo respuestas positivas, por lo que es menester citar la cláusula: "**VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACION UNILATERAL**". *El CONTRATISTA faculta expresamente a COMFAR para que proceda la liquidación unilateral del contrato en los siguientes casos...* "...4) Por

	ACTA	CÓDIGO: FT-GD-10
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 16 de diciembre de 2020

incumplimiento en la presentación de documentos necesarios para la liquidación bilateral...".

Por lo tanto, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR**, se encuentra plenamente facultada para adelantar el proceso concerniente a la liquidación unilateral del contrato de obra No. 004 de 2015.

7.2. DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Que **COMFIAR** y la **UNION TEMPORAL VERALESE**, suscribieron el contrato de obra No. 004 de 2015, de objeto referenciado anteriormente, en el que se pactó:

Clausula segunda, "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**", "el contratista se obliga a..."
 "...5) Está obligado a emplear en la ejecución de los trabajos, el personal profesional requerido..." "**...PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir la totalidad de las obligaciones contractuales y laborales, aplicables a los trabajadores que utilice en desarrollo del presente contrato..." "**...PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista** se compromete y se obliga a vincular durante todo el plazo de ejecución del presente contrato, como mínimo el personal propuesto, sin perjuicio de la vinculación de personal adicional que se requiera..." "**...6) Pagar oportunamente al personal contratado los honorarios, salarios y prestaciones sociales conforme a las leyes vigentes...**" "**...12) Exigir a sus trabajadores una vez finalizado el contrato, paz y salvo por conceptos salariales y prestacionales...**" "**...OTRAS OBLIGACIONES...**" "...l. El constructor garantizará que todos los empleados y trabajadores contratados para la ejecución del proyecto deben estar vinculados por parte del contratista como empleador al régimen contributivo de seguridad en salud, aportando una EPS, riesgos profesionales, fondo de pensiones y parafiscales. m. El constructor presentará un documento suscrito por cada trabajador en el que manifieste que el contratista le cancelo su salario y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salgo por todo concepto. n. El constructor presentará una relación de los proveedores contratados, así como un documento al finalizar el proyecto firmado por los mismos donde manifieste que se encuentra a paz y salvo por todo concepto. (...)"

Continuadamente, clausula sexta, "**FORMA DE PAGO...**" "**...PARAGRAFO PRIMERO. Los pagos** están sujetos a previa presentación de factura o documento equivalente, informe de avance de obra, y presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de los aportes a Seguridad Social Integral, Riesgos laborales y aportes parafiscales a que haya lugar, y demás documentación legal, reglamentaria, e interna, requerida por el CONTRATANTE. (...)"

Consecutivamente, clausula décima tercera, "**SUMINISTRO PARA LAS OBRAS**", "a) **PERSONAL. EL CONTRATISTA** se obliga a ocupar en las obras, personal experimentado en el trabajo que se encomienda. Los trabajadores vinculados durante la ejecución de este contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**, y en entre estos y el **CONTRATANTE** no existirá vínculo jurídico laboral alguno, siendo por lo tanto de su obligación el pago de los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios sin que el **CONTRATANTE** adquiera

responsabilidad alguna por actos a que haya lugar..." "...En caso que durante la ejecución de la obra alguno (s) de los empleado (s) profesionales requiera ser cambiado, será necesario reemplazarlo por otro de igual o de mayor experiencia al propuesto y aceptado inicialmente y deber ser previamente aprobado por el **CONTRATANTE**. (...)"

Sucesivamente, cláusula vigésima segunda, "**APORTES: EL CONTRATISTA** pagará bajo su cuenta y costa los impuestos, aranceles, derechos y demás, que se deriven de este contrato.

Es preciso indicar que, la solicitud de oferta realizada por COMFIAR, del 08 de enero de 2015, para como acto de gestión precontractual, en su numeral "**2.4.1.3 DOCUMENTOS QUE ACREDITAN CAPACIDAD ADMINISTRATIVA – PERSONAL INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LA INTERVENTORÍA**", determinó el siguiente personal mínimo, para la ejecución contractual:

CANTIDAD	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Experiencia general (tiempo) en años	Participación total mes	OBSERVACION
1	Director de obra	Ing. Civil o Arquitecto	15 años de experiencia	50%	
1	Residente de obra	Ingeniero Civil o arquitecto	5 años de experiencia	100%	

Que las estipulaciones contractuales citadas con anterioridad, se realizan de conformidad con el contenido del "**ACTA DE APERTURA, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL**", "**CONTRATO DE OBRA No. 004 DE 2015**", suscrita por el ing. **FABIO EDMUNDO RODRIGUEZ BARÓN**, jefe de Unidad de Vivienda de **COMFIAR**, en donde se evidencia la ausencia de soportes documentales que, según lo convenido entre contratantes, son imprescindibles para acreditar su correcta ejecución.

En este sentido, la ley 84 de 1873, mediante la cual se expide el código civil colombiano, en su artículo 1495, estipuló: "**DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCION**. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa..."

Que la sentencia C -029 de 222, citó en su aparte introductorio: "(...) la libertad contractual y la autonomía de la voluntad privada son garantías que gozan de una amplia protección en el ordenamiento constitucional y legal vigente. Sin embargo, en atención a la naturaleza social del Estado de derecho y de la economía de mercado adoptados en la Carta Política de 1991, esas garantías pueden ser objeto de restricciones para conseguir finalidades constitucionalmente legítimas, entre ellas evitar el abuso de posiciones dominantes en el mercado, proteger el bienestar público o salvaguardar derechos fundamentales. En cualquier caso, los límites que imponga el Estado a la libertad contractual y la autonomía no pueden afectar el contenido esencial de esas garantías o desatender los parámetros de



ACTA

CÓDIGO: FT-GD-10

VERSIÓN: 02

FECHA: 16 de diciembre de 2020

finalidad legítima, razonabilidad y proporcionalidad. En ausencia de una justificación suficiente para establecer una limitación, la autonomía de la voluntad privada permanece como el criterio orientador de las relaciones contractuales". Aparte subrayado fuera de texto original). Por lo que es menester manifestar que el contrato de interventoría No. 005 de 2015, determinó en su contenido, obligaciones que constituyeron cargas legítimas de su propia naturaleza, que tanto parte contratante, como parte contratista, tenían la capacidad y el deber de soportar, en pleno ejercicio de la disposición legal contenida en el artículo 1602, la ley 84 de 1873, mediante la cual se expide el código civil colombiano, y en desarrollo del precepto doctrinal "pacta sunt servanda".

En esta orbita, en marco de la disposición legal contenida en el artículo 1499, de la referida la ley 84 de 1873, se tiene que el contrato de interventoría, como acto bilateral y accesorio, pretendía el seguimiento constante a la ejecución de actividades de obra, que a su vez eran ejecutadas por un tercero; para lo cual, **COMFIAR**, en su plena facultad legal y ejercicio de planeación, desarrolló un pliego de condiciones que consideró, de imprescindible cumplimiento, para garantizar su correcto desarrollo y la alta calidad en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental.

En concordancia, la sentencia C – 618 de 2012, consideró: *"El objeto de la labor de interventoría es supervisar y controlar en forma eficaz y oportuna la acción del contratista en las diferentes etapas del objeto contratado, para hacer cumplir las especificaciones técnicas, tiempos, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales, sociales y ambientales establecidas en los respectivos contratos"*.

Que como se ha evidenciado, la convención de partes otorga vida jurídica al contrato en su naturaleza simple, y son tales estipulaciones "ley para las partes", que, en consecución de sus intereses, deben perseguir para garantizar su correcta ejecución. No obstante, existen disposiciones legales y/o normativas que transversalmente a las contenidas en el contrato, son de estricto cumplimiento por su naturaleza, tales como los aportes al sistema de seguridad social, aportes parafiscales, pago de impuestos, gravámenes, aranceles o retenciones de carácter monetario; que, por mandato legal, deben cumplirse.

En esta orbita, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR**, como contratante, en el contrato de obra No. 004 de 2015, suscribe la presente acta de liquidación, en ejercicio de sus competencias jurídicas y administrativas en marco de la naturaleza del referido negocio jurídico.

8. PROCESO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

Que el Ing. **FABIO EDMUNDO RODRIGUEZ BARÓN**, como jefe de Unidad de Vivienda y supervisor designado al contrato de interventoría No. 012 de 2015, realizó el proceso establecido en la circular interna No. 20245000000657, del 23 de agosto de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA MODIFICACION AL PROCESO ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA LIQUIDACION DE CONTRATOS ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR NO. 20245000000607, DEL 08 DE AGOSTO DE 2024"** el cual fue

recepcionado por la División Jurídica y Contractual de **COMFIAR**, en donde se tuvo la producción de los siguientes documentos:

- 8.1. (09) solicitudes al contratista de obra de presentación y aporte de documentos.
- 8.2. Acta de apertura, revisión y verificación del expediente contractual
- 8.3. Acta de cierre y archivo del expediente contractual.
- 8.4. Certificado de falta de documentos, con ocasión a expediente incompleto.
- 8.5. Memorando de No. 202453101337263 del 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se solicita la suscripción del acta de liquidación unilateral.

NOTA: Que, mediante circular interna No. 20245000000657 de día 23 de agosto de 2.024, se realiza modificación al proceso especial transitorio para la liquidación de contratos, establecidos en la circular No. 20245000000607 del día 08 de agosto de 2024, el cual señala el alcancel con relación al modificado lo siguiente:

1.1.1.1 Comité de Liquidación de Contratos.

Seguidamente, el profesional de la División Jurídica y Contractual, comunicará del proceso realizado al supervisor designado o supervisor liquidador, el cual deberá convocar, en un término inferior a dos (2) días hábiles, "COMITÉ DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS", que estará conformado por: 1) Jefe de Unidad de Vivienda, 2) Gerente de División Jurídica y Contractual, 3) Gerente de División Financiera, 4) Gerente de División Administrativa, 5) División de Planeación y Desarrollo Estratégico 6) Líder de Gestión Archivística y Documental. En donde se levantará acta en donde se definan los criterios relacionados con el proceso de liquidación de contratos, frente a la órbita técnica, administrativa, financiera y legal; en donde se realizará emendación a la dirección administrativa, respecto de los parámetros procesales de la liquidación, junto con sus efectos.

1.2 Proceso de Liquidación.

La Dirección Administrativa de COMFIAR, contará con termino de cinco (5) días hábiles para dar viabilidad al proceso y comunicar al Supervisor designado o supervisor liquidador, el cual, una vez informado, deberá, en un término inferior a tres (3) días hábiles, remitir mediante memorando motivado, solicitud de liquidación unilateral del contrato ante la División Jurídica y Contractual, en donde incluya: 1) Información general del contrato. 2) Actuaciones realizadas en su ejercicio como supervisor frente posibles incumplimientos contractuales, junto con la descripción del proceso surtido, 3) Actuaciones realizadas para liquidar el contrato dese la fecha de su terminación.

Que el presente procedimiento, especial y transitorio, para la suscripción de actas de liquidación en sede unilateral, además del soporte legal anteriormente mencionado, se funda en la necesidad de dar cierre definitivo a los procesos de contratación adelantados en el marco de los convenios No. 267 de 2008 y 313 de 2013, en donde cabe precisar que, este último, se encuentra por terminar su lapso de ejecución. Razón por la cual, las medidas tomadas a través del presente documento, tienen aplicación inmediata.

Que, las demás disposiciones que no fueron objeto del presente documento, mantendrán el mismo alcance y vinculación procesal, finalmente, la Dirección Administrativa de COMFIAR, comunica la importancia de iniciar todo trámite concerniente a la liquidación de contratos de obra e interventoría que a la fecha se encuentren terminados y sin liquidar, para lo cual, insta

	ACTA	CÓDIGO: FT-GD-10
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 16 de diciembre de 2020

a la División de Planeación y Desarrollo Estratégico, Unidad de Vivienda, División Jurídica y Contractual, División Administrativa, División Financiera y Auditoría Interna, a realizar los procesos de su competencia, en el cumplimiento de la presente disposición.

Que, el comité de liquidación tiene como objetivo principal, emitir un concepto de viabilidad con ocasión a su idoneidad, para que, en el ejercicio de aunar esfuerzos de características, técnica, administrativas, financieras, jurídicas, archivísticas entre otras, se pueda llevar a cabo un satisfactorio proceso de liquidación unilateral.

En consideración de lo expuesto, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR**,

DECIDE:

PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE, el contrato de obra No. 004 de 2015, suscrito entre la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR**, y la **UNION TEMPORAL VERALESE**, cuyo objeto se denomina: “**CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA NUCLEADA Y URBANISMO, PROYECTO DENOMINADO “CIUDADELA DEL CASTILLO “EN EL MUNICIPIO DE SARAVERA Y PROYECTO DENOMINADO “VILLA DEL CASTILLO “EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**”.

SEGUNDO: ADÓPTESE, la ejecución presupuestal descrita en el numeral 4.2 “**BALANCE FINANCIERO FRENTE A LOS ACTOS DE GESTIÓN CONTRACTUAL REALIZADOS**”, consignada en el presente documento, como mecanismo de cierre financiero para el contrato de obra No. 004 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acta de liquidación, al representante legal **LUIS EDUARDO SEPULVEDA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.547.973, de la **UNION TEMPORAL VERALESE**, con NIT 900.817.059-6.

CUARTO: La liquidación unilateral efectuada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, no obstante, **COMFIAR**, se reserva el derecho de iniciar actuaciones administrativas y/o judiciales según corresponda, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

QUINTO: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra de **COMFIAR**, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del Contrato.

SEXTA: El ordenador del gasto suscribe la presente liquidación, entendiendo que de acuerdo al Acta de Apertura, Revisión Y verificación del Expediente Contractual del Contrato de Obra No 004 de 2015, con radicado No 20245310001046 del día trece (13) de noviembre de 2024, se dejó constancia de la falta de soportes de algunas de las obligaciones pactadas dentro del contrato de obra; por tal motivo, y haciendo uso del principio de la buena fe, moralidad, transparencia, publicidad y respetando el debido

proceso, se da alcance a la presente liquidación unilateral; por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

PARAGRAFO: Se deja constancia que las actividades contractuales que llevaron a la construcción de las doscientos cincuenta y dos (252) unidades habitacionales, con sus respectivos urbanismos de los proyectos de vivienda Ciudadela del Castillo en el Municipio de Saravena, y Villa del Castillo en el Municipio de Fortul, fueron recibidos a entera satisfacción tanto por la Interventoría externa, entidad contratante y Veedurías Ciudadana, sin que a la fecha se haya presentado alguna novedad.

SEPTIMA: ORDENAR al Gerente de la División Financiera, que efectué el pago de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$867.083.893,19)**, a la **UNION TEMPORAL VERALEASE** realizando los descuentos de Ley y amortización de anticipo pendientes del contrato de obra.

PARAGRAFO 1: En caso de que la **UNION TEMPORAL VERALEASE** no aporte los documentos necesarios para efectuar el pago, la Corporación desde la División Financiera en el uso de sus facultades procederá a realizar la devolución del recurso a la gobernación del Departamento de Arauca.

PARAGRAFO 2: El saldo a favor del contrato de obra según el Acta de Entrega y Recibo Final de Obra Compensada de Mayores y Menores Cantidades de Obra, el cual asciende a la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 12.722.92)** será devuelto a la gobernación del Departamento de Arauca.

OCTOVA: ORDENAR al Gerente de División Administrativa, imparta instrucción al Jefe de Sección de Sistemas, a realizar las acciones que resultaren pertinentes para la publicación la presenta acta en la página web de COMFIAR.

NOVENA: Contra esta acta sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante la Dirección Administrativa de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR**.

DECIMA: Con la suscripción de la presente acta, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR**, conforme al contenido descrito en el numeral 9, **"PROCESO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL"**, deja constancia del cierre del expediente contractual.

	ACTA	CÓDIGO: FT-GD-10
		VERSIÓN: 02
		FECHA: 16 de diciembre de 2020

DECIMA PRIMERA: La presente acta de liquidación unilateral, rige a partir de su expedición.

Se expide en Arauca, Arauca, el 22 NOV. 2024


CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ
 Director Administrativo Suplente


FABIO EDMUNDO RODRIGUEZ BARON
 Jefe Unidad Vivienda


 Revisó: **AMILKAR CORREA OJEDA**
 Gerente División Financiera (E)


 Revisó: **ANGHELO E. GONZALEZ BLANCO**
 Gerente División Jurídica y Contractual


 Proyectó: **CARMEN ALICIA CACERES LOPEZ**
 Profesional Contratado Unidad de Vivienda

NOTA: Hace parte de la presente acta de liquidación unilateral, la relación documental que no fue entregada por la **UNION TEMPORAL VERALEASE**, para llevar acabo la liquidación bilateral de mutuo acuerdo.

ITEM	RELACION DOCUMENTAL FALTANTE	
	ASPECTOS GENERALES	ASPECTOS ESPECIFICOS
1	Soportes de pago de aportes al sistema general de seguridad social.	De Vera Construcciones Sucursal Colombia los meses marzo, abril, agosto y septiembre de 2018.
2	Soportes de pago de aportes al sistema general de seguridad social.	De la Unión temporal Verealse del 29 de agosto al 04 de septiembre de 2018.
3	Factura Electrónica	
4	Actas de cierre de vecindad Saravena	
5	Bitácoras de obra del 29 de agosto al 6 de septiembre de 2018	
6	RUT	UNIÓN TEMPORAL REVELASE –actualizado, nuevo representante legal.
7	Certificaciones bancarias Actualizadas	
8	Certificación emitida por el revisor fiscal o contador del contratista, en donde conste el cumplimiento del pago de seguridad social y aportes parafiscales.	Falta vigencia de la contadora Patricia Pulgarin
9	Certificación del contratista en donde conste que se encuentra a paz y salvo con sus empleados.	Emitido por el contratista de obra e interventoría. Demandado